

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 21, 22 y 36 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, asimismo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que en términos de dichos preceptos legales tiene aplicación el artículo 4º, mismo que en su vigésimo párrafo señala que “toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”, por lo que es competencia del Ejecutivo estatal crear políticas e impulsar acciones que contribuyan a lograr los objetivos previstos en el máximo ordenamiento legal;
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala en su artículo 49 y 50 fracción XII, establece que es facultad de la Secretaría de Movilidad y

Transporte otorgar, modificar y cancelar concesiones a los particulares para la prestación de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y los Planes de Desarrollo Urbano;

- III. El día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, normativa en la cual se contempla la regulación de este tipo de servicios mediante procesos de modernización, planeación, programación y acciones públicas, lo cuales deben de cumplir con las exigencias sociales evitando extorsiones de los operarios, abusos, actos desleales, seguridad así como la transparencia en costos;
- IV. El día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, el cual en su artículo 56 señala que los vehículos de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos en las vías de jurisdicción estatal, requerirán de concesión, autorización o permiso; en la tarjeta de circulación se anotará el nombre de la persona concesionaria autorizada o permissionaria, domicilio, marca del vehículo, modelo, número de serie, tipo de combustible, vigencia, número de motor, número de placas, clase o tipo de carga y las demás que establezca la norma aplicable, asimismo los vehículos destinados para el servicio de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos, deberán contar con un sistema de elevación

o con plataforma y operarán conforme a las tarifas que fije el Reglamento respectivo.

- V. El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, de conformidad con lo proveído en el artículo 119, menciona que la Secretaría supervisará y vigilará en forma permanente que el Servicio Público de Transporte en sus diferentes modalidades, servicio especializado, los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y encierros oficiales, se lleven a cabo con la seguridad, eficiencia, horario, itinerario y demás condiciones de operatividad que correspondan, para lo cual designará inspectores del servicio público, privado y de empresas de redes de transporte, quienes podrán ser apoyados por personal de la Dirección.
- VI. De lo que se concluye que en términos de la normativa legal citada con antelación, resalta la importancia que el Estado de Tlaxcala brinde seguridad a todas las personas usuarias de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, así como de los depósitos vehiculares, además tomando en cuenta que el instrumento jurídico específico es el Reglamento de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósitos de vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala es preciso reformar y adicionar disposiciones jurídicas que permitan velar por su debido cumplimiento así como la imposición de sanciones por su inobservancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ENCIERROS OFICIALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Artículo único. Se **reforma** la fracción XIII del artículo 22, el segundo párrafo y las fracciones II y III del artículo 38; las fracciones II y III del artículo 89; se **adiciona** la fracción IV del artículo 38, las fracciones IV y V al artículo 89; el artículo 91 Bis al Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 22. ...

I. a la XII. ...

XIII. Contar como mínimo, con una grúa pluma o plataforma en cualquier tipo A, B, C y D únicamente, de acuerdo a las especificaciones de la Norma Oficial correspondiente.

Artículo 38. ...

Para las operaciones de arrastre, arrastre y salvamento, a que se refiere el presente Reglamento se autoriza como mínimo **cuatro** tipos de grúas, de acuerdo a su capacidad de remolque y las características de los vehículos susceptibles a ser rescatados y trasladados, clasificación de conformidad con la Norma Oficial, siendo las siguientes:

I. ...

II. Grúa tipo B, con capacidad de 3,500 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no excedan de 3,501 a 6,000 kilogramos;

III. Grúa tipo C, con capacidad de 4,300 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio para unidades cuyo peso bruto vehicular no exceda de 6,001 a 12,000 kilogramos; y

IV. Grúa tipo D, con capacidad de 7,500 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio para unidades cuyo peso bruto vehicular no exceda de 25,000 kilogramos.

...

Artículo 89. ...

- I. ...
- II. Suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión;
- III. Revocación de la concesión;
- IV. **Clausura del establecimiento que preste los servicios a que se refiere el presente Reglamento sin concesión; y**
- V. **Remisión de las grúas que presten los servicios a que se refiere el presente Reglamento sin concesión al Depósito de vehículos autorizado.**

Artículo 91 Bis. A la persona que por sí o mediante sus administradores, representantes legales, empleados u operarios incurra en alguna de las acciones contempladas en la fracción XIV del artículo 88 de este Reglamento, se sancionará conforme a lo siguiente:

- I. **Por la prestación del servicio de depósito de vehículos sin concesión, se impondrá una multa de 2500 UMA y clausura del establecimiento, para lo cual la Secretaría con apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala resguardará los vehículos depositados, archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare y podrá trasladarlos a costa del infractor a otro depósito concesionado; y**
- II. **Cuando se trate de vehículos que presten el servicio de arrastre, arrastre y salvamento sin concesión, se impondrá una multa de 250 UMA y remisión de la grúa al depósito de vehículos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Rúbrica y sello

**MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

